

Contrato No. 1

AÑO: 2017

DOCUMENTO AUTENTICADO

DE

**CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No. FSV-481/2016
"SERVICIO DE MANTENIMIENTO, TRASLADO DE EXTENSIONES, LINEAS
DIRECTAS E INSTALACIONES DE NUEVOS SERVICIOS DE LA RED
TELÉFONICA INTERNA DE LAS OFICINAS DEL FSV".**

OTORGADO ENTRE

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

SR. EDWIN ALEXANDER RAMÍREZ HERNÁNDEZ

ANTE LOS OFICIOS DE LA NOTARIO

LICDA. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

Edwin Alexander Ramírez Hernández


Miércoles 20 de Abril de 2017

CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No. FSV-481/2016 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO, TRASLADO DE EXTENSIONES, LÍNEAS DIRECTAS E INSTALACIONES DE NUEVOS SERVICIOS DE LA RED TELEFÓNICA INTERNA DE LAS OFICINAS DEL FSV"

CONTRATO No. 1

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

Nosotros, **JOSÉ TOMÁS CHÉVEZ RUÍZ,**

, actuando en mi calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominado "**el FONDO**", con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que a continuación detallo: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número cuatrocientos veinticinco emitido por el señor Presidente de la República el día quince de agosto de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuarenta y Ocho del Tomo número Cuatrocientos doce de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, para un período legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chávez Ruíz; **c)** Certificación extendida el día dieciséis del mes de agosto de dos mil dieciséis, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chávez Ruíz, a las nueve horas del día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente en representación de la institución, que en el transcurso de este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra el señor **EDWIN ALEXANDER RAMIREZ HERNÁNDEZ,**

actuando en mi carácter personal; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:**

Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de la Libre Gestión número **FSV-481/2016** denominado "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO, TRASLADO DE EXTENSIONES, LÍNEAS DIRECTAS E INSTALACIONES**

DE NUEVOS SERVICIOS DE LA RED TELÉFONICA INTERNA DE LAS OFICINAS DEL FSV",

adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de la Gerencia Administrativa Número

CINCO/DOS MIL DIECISIETE, de fecha veinte de marzo de dos mil diecisiete, proveída por

el Gerente Administrativo, que se sujeta a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública y a las obligaciones, condiciones, pactos, renunciaciones y a las

cláusulas que se detallan a continuación: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto es

comprobar el servicio de mantenimiento de la red telefónica interna de la institución en las

Oficinas Centrales, Edificio de usos Múltiples, Sucursal Paseo y Agencias Regionales en

Santa Ana y San Miguel del FSV, que se requieran, en el área de las telecomunicaciones

mantener en condiciones óptimas la red telefónica interna de la Institución.

Requerimientos. El servicio de mantenimiento de la red telefónica interna del FSV en

las Oficinas Centrales, Edificio de Usos Múltiples, Sucursal Paseo y Agencias regionales

en Santa Ana y San Miguel del FSV, abarca las reparaciones por uso diario, asistencia

de emergencia por fallas imprevistas, en sí, la prevención de interrupciones del servicio

de telefonía dentro de las instalaciones del FSV, en cualquiera de sus edificios: Oficinas

Centrales en San Salvador, ubicada en Calle Rubén Darío No. 901, San Salvador;

Edificio de Usos Múltiples, ubicado en 4ª. Calle Poniente No. 943 (Entre la 15 y 17

Avenidas Sur); Sucursal Paseo en Centro Comercial ORION locales 1, 2 y 3, Colonia Escalón, sobre Paseo General Escalón y 79 Av. Norte; en Agencia Santa Ana, ubicada en Centro Comercial Plaza San Miguelito, en la 21 Calle Oriente y Av. Independencia Sur, locales del 1 al 6, en la Ciudad de Santa Ana; y Agencia San Miguel, ubicada en la Av. Roosevelt Sur, Plaza Comercial Chaparrastique, locales 14 y 15 de la Ciudad de San Miguel. Dicho requerimiento tendrá como objetivo mantener en condiciones óptimas de operación las redes telefónicas en las áreas mencionadas. Deberán incluir como mínimo los siguientes servicios: Identificación de líneas directas, tono de extensiones, Traslados de extensiones y líneas directas, Sustitución de placas o cajas telefónicas, Reemplazo de tramos dañados, Instalación de nuevos servicios, Cambios de conectores machos, Otros (Entendiéndose otros como trabajos relacionados con el objeto del servicio), tales como protecciones contra transientes, etc. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición Externa, Términos de Referencia de la Libre Gestión, Oferta, Consultas, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Orden de Inicio y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la Unidad Presupuestaria 01, Línea de Trabajo 0101, Objetos específicos: 54301. El monto por el servicio será de hasta un máximo de **OCHO MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 8,500.00)**, valor que incluye IVA. El pago se efectuará mediante cheque, mensualmente al finalizar cada mes, para lo cual se deberá presentar a la UACI la Factura de Consumidor Final debidamente firmada y sellada de conformidad por el Administrador del Contrato, y anexando el Acta de Recepción del servicio correspondiente, debidamente firmada por el Contratista y el Administrador del Contrato de ésta Libre Gestión. **IV. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA. Plazo de prestación del servicio:** El plazo para la prestación del servicio será de **UN (1) AÑO** o hasta agotar la disponibilidad presupuestaria asignada a este proceso dentro del plazo, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio; la Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato. De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y



ampliado conforme al artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **V. LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** La prestación de los servicios se llevará a cabo en los lugares de acuerdo al siguiente detalle: **a) Oficina Central**, ubicada en las Oficinas Centrales del FSV, Calle Rubén Darío No. 901, San Salvador. **b) Edificio de Usos Múltiples**, ubicado en 4ª. Calle Poniente No. 943 (Entre la 15 y 17 Avenidas Sur). **c) Sucursal Paseo**, en Centro Comercial ORION locales 1, 2 y 3, Colonia Escalón, sobre Paseo General Escalón y 79 Av. Norte. **d) Agencia Santa Ana**, ubicada en Centro Comercial Plaza San Miguelito, en la 21 Calle Oriente y Av. Independencia Sur, locales del 1 al 6, en la Ciudad de Santa Ana. **e) Agencia San Miguel**, ubicada en la Av. Roosevelt Sur, Plaza Comercial Chaparrastique, locales 14 y 15 de la Ciudad de San Miguel. **VI. GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Fondo Social para la Vivienda **Garantía de Cumplimiento de Contrato**. El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 9**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento (10.00%) del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato

se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Ingeniero José Roberto Chang Rodríguez, Coordinador de mantenimiento, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **VIII. ACTA DE RECEPCIÓN:** La recepción del servicio

estará a cargo del Administrador del Contrato y se levantará y firmará el Acta de Recepción conforme al Artículo 77 del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibirse el servicio de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista.

IX. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA: De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **X.**

CESION: Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se

compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII.**

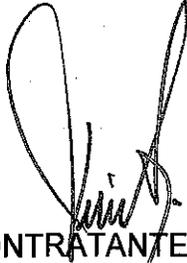
SANCIONES: En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII SANCION**

POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V

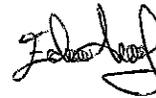
literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIV. CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP, y en otras leyes vigentes. **XV. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio recibido. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso.; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. **XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Social para la Vivienda se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo Social para la Vivienda, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante. **XVIII. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX. NOTIFICACIONES:** El



contratante señalará como lugar para recibir notificaciones en: Calle Rubén Darío # 901 San Salvador y el **contratista** señala para el mismo efecto la siguiente dirección Colonia Alcaine # 2 pasaje 9 casa 1 San Marcos, Departamento de San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de Abril de dos mil diecisiete.



CONTRATANTE



CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día tres de abril de dos mil diecisiete. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio, **COMPARECEN**: por una parte el Licenciado **JOSÉ TOMÁS CHÉVEZ RUÍZ**, de

actuando en su calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número cuatrocientos veinticinco emitido por el señor Presidente de la República el día quince de agosto de dos



mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuarenta y Ocho de Tomo número Cuatrocientos doce de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, para un período legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chévez Ruíz; c) Certificación extendida el día dieciséis del mes de agosto de dos mil dieciséis, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chévez Ruíz, a las nueve horas del día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, que le conceden facultades para firmar en el carácter en que actúa, en representación de la Institución, quien en este instrumento se denominará el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra el señor **EDWIN ALEXANDER RAMIREZ HERNÁNDEZ,**

actuando en su carácter personal, por lo cual está plenamente facultado para otorgar actos como el presente, quien en este instrumento se denominará el **CONTRATISTA**, y en los caracteres dichos **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que se leen: la del primero es "ilegible", y la del segundo también es "ilegible", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado un contrato proveniente del proceso Libre Gestión número **FSV-CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO/DOS MIL DIECISEIS** denominado "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO, TRASLADO DE EXTENSIONES, LÍNEAS DIRECTAS E INSTALACIONES DE NUEVOS SERVICIOS DE LA RED TELÉFONICA INTERNA DE LAS OFICINAS DEL FSV**", adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de la Gerencia Administrativa Número **CINCO/DOS MIL DIECISIETE**, de fecha veinte de marzo de dos mil diecisiete, proveída por el Gerente

Administrativo, que se sujeta a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a las obligaciones, condiciones, pactos, renunciaciones y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto es someter el servicio de mantenimiento de la red telefónica interna de la institución en las Oficinas Centrales, Edificio de usos Múltiples, Sucursal Paseo y Agencias Regionales en Santa Ana y San Miguel del FSV, que se requieran, en el área de las telecomunicaciones y mantener en condiciones óptimas la red telefónica interna de la Institución. **Requerimientos.** El servicio de mantenimiento de la red telefónica interna del FSV en las Oficinas Centrales, Edificio de Usos Múltiples, Sucursal Paseo y Agencias regionales en Santa Ana y San Miguel del FSV, abarca las reparaciones por uso diario, asistencia de emergencia por fallas imprevistas, en sí, la prevención de interrupciones del servicio de telefonía dentro de las instalaciones del FSV, en cualquiera de sus edificios: Oficinas Centrales en San Salvador, ubicada en Calle Rubén Darío Número Novecientos uno, San Salvador; Edificio de Usos Múltiples, ubicado en Cuarta Calle Poniente Número Novecientos cuarenta y tres (Entre la quince y diecisiete Avenidas Sur); Sucursal Paseo en Centro Comercial ORION locales Uno, Dos y Tres, Colonia Escalón, sobre Paseo General Escalón y setenta y nueve Avenida Norte; en Agencia Santa Ana, ubicada en Centro Comercial Plaza San Miguelito, en la veintiuna Calle Oriente y Avenida Independencia Sur, locales del uno al seis, en la Ciudad de Santa Ana; y Agencia San Miguel, ubicada en la Av. Roosevelt Sur, Plaza Comercial Chaparrastique, locales catorce y quince de la Ciudad de San Miguel. Dicho requerimiento tendrá como objetivo mantener en condiciones óptimas de operación las redes telefónicas en las áreas mencionadas. Deberán incluir como mínimo los siguientes servicios: Identificación de líneas directas, tono de extensiones, Traslados de extensiones y líneas directas, Sustitución de placas o cajas telefónicas, Reemplazo de tramos dañados, Instalación de nuevos servicios, Cambios de conectores machos, Otros (Entendiéndose otros como trabajos relacionados con el objeto del servicio), tales como protecciones contra transientes, etc. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición Externa, Términos de Referencia de la Libre Gestión, Oferta, Consultas, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Orden de Inicio y otros documentos que emanaren del presente contrato, los



cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato prevalecerá el contrato. **III. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la Unidad Presupuestaria CERO UNO, Línea de Trabajo CERO UNO CERO UNO, Objetos específicos: CINCO CUATRO TRES CERO UNO. El monto por el servicio será de hasta un máximo de **OCHO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, valor que incluye IVA.** El pago se efectuará mediante cheque, mensualmente al finalizar cada mes, para lo cual se deberá presentar a la UACI la Factura de Consumidor Final debidamente firmada y sellada de conformidad por el Administrador del Contrato, y anexando el Acta de Recepción del servicio correspondiente, debidamente firmada por el Contratista y el Administrador del Contrato de ésta Libre Gestión. **IV. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA. Plazo de prestación del servicio:**

El plazo para la prestación del servicio será de **UN AÑO** o hasta agotar la disponibilidad presupuestaria asignada a este proceso dentro del plazo, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio; la Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato. De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo Ochenta y tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo Ochenta y tres de la precitada Ley. **V. LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:**

La prestación de los servicios se llevará a cabo en los lugares de acuerdo al siguiente detalle: **a) Oficina Central**, ubicada en las Oficinas Centrales del FSV, Calle Rubén Darío Número Novecientos uno, San Salvador. **b) Edificio de Usos Múltiples**, ubicado en Cuarta Calle Poniente Número Novecientos cuarenta y tres (Entre la quince y diecisiete Avenidas Sur). **c) Sucursal Paseo**, en Centro Comercial ORION locales Uno, Dos y Tres, Colonia Escalón, sobre Paseo General Escalón y setenta y nueve Avenida Norte. **d) Agencia Santa Ana**, ubicada en Centro Comercial Plaza San Miguelito, en la Veintiuna Calle Oriente y Avenida Independencia Sur, locales del uno al seis, en la Ciudad de Santa Ana. **e) Agencia San Miguel**, ubicada en la Av. Roosevelt Sur, Plaza Comercial Chaparrastique, locales catorce y quince de la Ciudad de San Miguel. **VI. GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará

a favor del Fondo Social para la Vivienda **Garantía de Cumplimiento de Contrato**. El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo Número Nueve**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

VII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Ingeniero José Roberto Chang Rodríguez, Coordinador de mantenimiento, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular

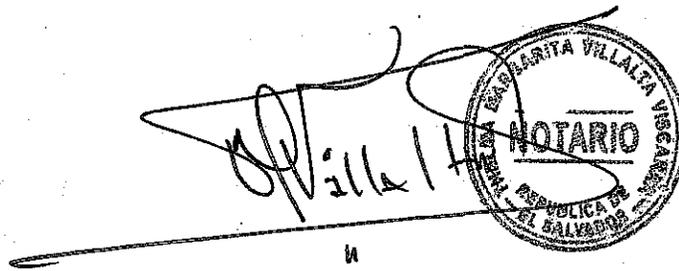
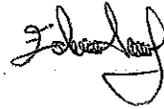


para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

VIII. ACTA DE RECEPCIÓN: La recepción del servicio estará a cargo del Administrador del Contrato y se levantará y firmará el Acta de Recepción conforme al Artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibirse el servicio de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista.

IX. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA: De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo Ochenta y tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo Ochenta y tres de la precitada Ley. El referido documento contiene otras cláusulas que los comparecientes reconocen como suyas. Yo la suscrita Notario **DOY FE: A)** Que las firmas relacionadas son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes. Y, **B)** Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo Social para la Vivienda. Así se

expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cuatro hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR
BARBARITA VILLALTA VEGARA